

RESOLUCION No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 079-2015, en contra del señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificado con C.C. Nro. 27356366.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2006 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 03 de diciembre de 2010, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2009-194, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto - Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “5º *ORDENAR a la señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificado con C.C. Nro. 27356366, residente en la calle 56 No. 4B 145 casa 26 Condominio San Francisco Nueva Salomia Cali, Valle del Cauca, rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso.*” (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 11 de enero de 2011.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 520000201085254450-1, actuando como partes del proceso la señora DIANA MARCELA CABRERA LOPEZ, en calidad de madre, la niña MARIA JULIANA CABRERA LOPEZ en calidad de hija, la señora AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ en representación de la menor, y el señor WILLIAM MONCAYO ALVARADO (fallecido) en calidad de padre.

Que con fechas; 10 de mayo de 2011, 19 de julio de 2011, 27 de julio de 2012, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificado con C.C. Nro. 27356366, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 14 de diciembre de 2015, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificada con C.C. Nro. 27356366, presenta el saldo a corte 31 de agosto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificada con C.C. Nro. 27356366, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 12 de septiembre de 2014 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2009-194, proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto - Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 520000201085254450-1, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguientes cuentas corrientes: Banco Colombia No. 07479983277 o Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

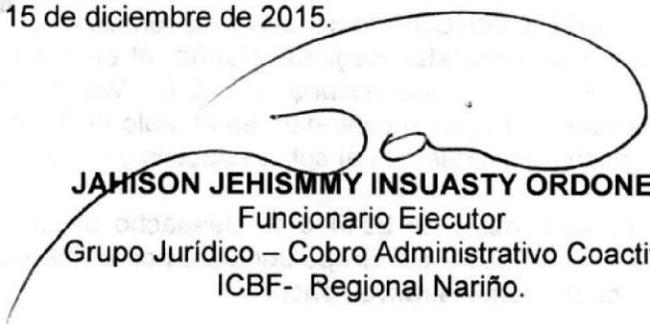
QUINTO: ADVERTIR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR A la señora **AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ** identificada con C.C. Nro. 27356366, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, 15 de diciembre de 2015.



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Digitó: Javier Palacios

52 – 20000
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2015-505557-5200
Fecha: 2015-12-15 09:04:42
Enviar a: AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO
No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señora:
AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ
Calle 56 No. 4B 145 Casa 26 A
Condominio San Francisco – Nueva Salomia
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Resolución Nro. 2015-433

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2015-433, “por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso”** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 “**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.”

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios ✓

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 35 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Pasto R.
Dirección: CARRERA 3A CON CALLE 23 ESQUINA BARRIO EL MERCEDARIO
Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO
Código Postal:
Envío: RN497898338CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ
Dirección: CALLE 56 NO 4B 145 CASA 26A
Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760004000

Fecha Admisión: 15/12/2015 19:55:12

Envío: Transporte aéreo (18/12/15) del 20/05/2015

0
de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2015-505557-5200
Fecha: 2015-12-15 09:04:42
Enviar a: AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO
No. Folios: 1

Boleta de Citación

AURA ESPERANZA ALVARADO RUIZ
Calle 56 No. 4B 145 Casa 26 A
Barrio San Francisco – Nueva Salomia
Calle 56 del Cauca

ASUNTO: Resolución Nro. 2015-433

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2015-433, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios ✓



52- 20000
San Juan de Pasto,

COLOMBIA
CORRESPONDENCIA ESPECIAL

2015 DIC 23 P 2 37

0174721

**Notificación
Correo Certificado**

Señora:
AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ
Calle 56 No. 4B 145 Casa 26 A
Condominio San Francisco – Nueva Salomia
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 “por la cual se libró mandamiento de pago (...)”

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 079-2015
Ejecutado: *señora AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ identificada con C.C. Nro. 27356366*

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2015-433 del 14 de diciembre de 2015 por la cual se libró mandamiento de pago (...), para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 por la cual se libró mandamiento de pago (...) se surte la presente notificación.

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 (1 folio)
Digitó: Javier Palacios ✓

Datos del Destinatario:

Nombre: AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 56 NO 4B 145 CASA 26 A CONDOMINIO SAN FRANCISCO - NUEVA SALOMIA Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/12/2015 08:24 PM	PO PASTO	Admitido	
30/12/2015 07:34 PM	PO PASTO	En proceso	
31/12/2015 09:28 AM	PO CALI	En proceso	
02/01/2016 11:12 AM	CD.LA FLORA	No reside - dev a remitente	
02/01/2016 12:58 PM	CD.LA FLORA	En proceso de devolución a remitente	
04/01/2016 06:30 PM	PO CALI	En proceso de devolución a remitente	
04/01/2016 06:30 PM	PO PASTO	En proceso de devolución a remitente	

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Pasto R
 Dirección: "CARRERA 3A CON CALLE 23 ESQUINA BARRIO EL MERCEDARIO"
 Ciudad: PASTO

: Pasto,

CONSEJO COACTIVO RECIBIDA

2015 DIC 23 P 3 36

017472

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Envío: RN504060595CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AURA LIGIA ESPERANZA ALVARADO RUIZ
 Dirección: CALLE 56 NO 4B 145 CASA 26 A CONDOMINIO SAN FRANCISCO - NUE
 Ciudad: CALI

**Notificación
 Correo Certificado**

Departamento: VALLE DEL CAUC.

Código Postal: 760004000

Fecha Admisión:
 29/12/2015 20:24:04

IA ESPERANZA ALVARADO RUIZ

4B 145 Casa 26 A

San Francisco – Nueva Salomia

Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 "por la cual se libró mandamiento de pago (...)"

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 079-2015

Ejecutado: *señora AURA LIGIA ESPERERANZA ALVARADO RUIZ identificada con C.C. Nro. 27356366*

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2015-433 del 14 de diciembre de 2015 por la cual se libró mandamiento de pago (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 por la cual se libró mandamiento de pago (...)" se surte la presente notificación.

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDONEZ
 Funcionario Ejecutor
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
 ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2015-433 del 15 de diciembre de 2015 (1 folio)
 Digitó: Javier Palacios

NO RESIDE